



Resolución Ministerial

N° 234-2016-MC

Lima, 14 JUN. 2016

Vistos, el recurso de apelación de fecha 3 de mayo de 2016 presentado por la señora Nery Olano Flores; y, el Informe N° 000038-2016-LNR-OGAJ/SG/MC de fecha 14 de junio de 2016 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora Nery Olano Flores presenta un escrito por el cual solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 024-2015-OGRH-SG/MC de fecha 10 de marzo de 2015, señalando que mediante Oficio N° 1420-2015-SERVIR, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR remitió el Informe Técnico N° 952-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por el cual se atiende la consulta formulada por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, estableciendo la vigencia de los Convenios suscritos por el Ministerio de Cultura; por dicho motivo, solicita la nulidad de la citada Resolución Directoral, en relación a su solicitud de quinquenio por 15 y 20 años de servicios y pide se proceda a su pago de acuerdo al artículo 202 y 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 041-2016-SG/MC, de fecha 11 de abril de 2016, se declaró improcedente la solicitud presentada por la señora Nery Olano Flores sobre nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 024-2015-OGRH-SG/MC de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, se fundamenta dicha improcedencia, en que la Resolución Directoral N° 024-2015-OGRH-SG/MC de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, contiene en sus considerandos la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, posición sustentada de conformidad con el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-TR, marco jurídico recogido por SERVIR en el Informe Legal N° 0001-2012-SERVIR-OAJ de fecha 6 de marzo de 2012;

Que, asimismo, se indica en la citada Resolución de Secretaría General N° 041-2016-SG/MC, que no corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 024-2015-OGRH-SG/MC de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, por cuanto la citada resolución no adolece de vicios que causen su nulidad de pleno derecho; en ese sentido no corresponde emitir opinión en relación al pago por concepto de asignación por cumplir 15 y 20 años de servicios a favor de la referida servidora, por cuanto dicho pedido es subsidiario de la pretensión principal;

Que, el 3 de mayo de 2016, la señora Nery Olano Flores, presentó recurso de apelación contra la Resolución de Secretaría General N° 041-2016-SG/MC, de fecha 11 de abril de 2016, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud presentada por la señora Nery Olano Flores sobre nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 024-2015-



OGRH-SG/MC de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, reproduciendo los fundamentos de su solicitud de nulidad;

Que, asimismo, la señora Nery Olano Flores señala que la Resolución de Secretaría General N° 041-2016-SG/MC, de fecha 11 de abril de 2016 al declarar improcedente su solicitud, establece una discordancia entre el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que adjunta el Informe Técnico N° 952-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, suscrito por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por el cual se atienden las consultas formuladas por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, estableciendo la vigencia de los Convenios suscritos por el Ministerio de Cultura y muy por el contrario se pretende persistir en el error de considerar en forma inadecuada y en contra de la Constitución, la Ley, las normas reglamentarias y el debido proceso, el errado Informe N° 060-2014-OGAJ-SG/MC, en el que se fundamenta la Resolución Directoral N° 024-2015-OGRH-SG/MC de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, la señora Nery Olano Flores en su recurso de apelación, se ha limitado a reproducir los fundamentos de su solicitud de nulidad, y además, señalar que la Resolución de Secretaría General N° 041-2016-SG/MC, de fecha 11 de abril de 2016 al declarar improcedente su solicitud establece una discordancia entre el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que adjunta el Informe Técnico N° 952-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, suscrito por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por el cual se atienden las consultas formuladas por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, estableciendo la vigencia de los Convenios suscritos por el Ministerio de Cultura, y manifiesta que, muy por el contrario se pretende persistir en el error de considerar en forma inadecuada y en contra de la Constitución, la Ley, las normas reglamentarias y el debido proceso, el errado Informe N° 060-2014-OGAJ-SG/MC, en el que se fundamenta la Resolución Directoral N° 024-2015-OGRH-SG/MC de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, sin embargo, en el citado Informe Técnico N° 952-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015 no se ha señalado expresamente que el Convenio Colectivo 2011-2012 suscrito con SUTINC – D.Leg 728, se encuentre vigente, tal como manifiesta la señora Nery Olano Flores, puesto que, conforme se indica en el numeral 2.3 de dicho informe, *“las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna”*. Además, en el numeral 2.4 del mismo informe se precisa que: *“se brindarán alcances de manera general en lo que respecta a los convenios colectivos”*;

Que, en consecuencia la interpretación expuesta por la señora Nery Olano Flores en su recurso de apelación carece de fundamento; por lo que, su Recurso deberá declararse Infundado;





Resolución Ministerial

N° 234-2016-MC

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora Nery Olano Flores contra la Resolución de Secretaría General N° 041-2016-SG/MC, de fecha 11 de abril de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la servidora Nery Olano Flores y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



L. Noriega R.



